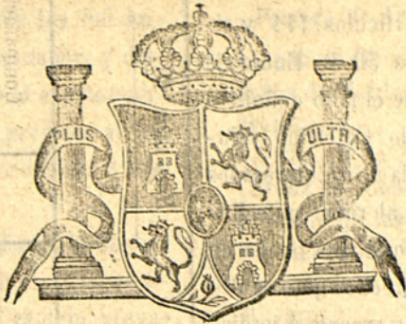


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 75.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

#### ÓRDEN PÚBLICO.—SOBRE JUEGOS PROHIBIDOS.

Uno de los primeros deberes que me están encomendados es el de vigilar y perseguir con energía los vicios sociales que tienden á perturbar el sosiego y bienestar de las familias honradas. Entre estos sobresale por su notoria inmoralidad el juego de azar, que constituye un delito de los comprendidos en el Código penal.

La Real orden circular de 4 de Diciembre de 1877 sobre persecucion y castigo de juegos prohibidos, cuyas faltas están sujetas á un procedimiento criminal, no exime á mi autoridad del perfecto derecho y deber ineludible de vigilar aquellos y someter los delinquentes á los tribunales ordinarios á fin de que sean procesados y castigados.

Tanto por lo dispuesto en la citada

Real orden como en la de 7 de Agosto de 1879, inserta en la Gaceta de 8 del mismo mes, estoy en el caso de perseguir sin tregua ni descanso toda clase de juegos prohibidos; por lo que, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad visiten y vigilen los casinos, cafés, fondas y demás establecimientos que por su carácter público están abiertos para las mismas, sin que esto obste á que dichas autoridades empleen antes con los directores ó dueños de los establecimientos mencionados prudentes amonestaciones y apercibimientos que las circunstancias aconsejen.

Si se tuvieren fundadas sospechas de que se perpetúa el delito del juego en casas particulares, respetando la inviolabilidad del domicilio consignada como derecho en la Constitucion del Estado, se solicitará el auto judicial antes de penetrar en aquellas á los fines indicados.

Por lo tanto espero del celo de las ya referidas autoridades redoblen su actividad utilizando cuantos medios señalan las disposiciones legales encaminadas á la persecucion y castigo del juego, pues en otro caso les exigiré sin contemplacion alguna la mas estrecha responsabilidad por toda falta de energía ó negligencia.

Asimismo les encargo que en el caso de aprehension infraganti de los jugadores, se abstengan de ocupar el dinero objeto del juego, limitándose tan solo á recoger los efectos é instrumentos del delito, que pondrán con los reos á disposicion del Juzgado competente.

Burgos 15 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,  
MANUEL ECHABURU.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Como aclaracion á mi circular fecha 12 del actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 45, correspondiente al dia de hoy, relativa á la incorporacion de los reclutas del llamamiento de 1880 que se encuentran con licencia ilimitada, se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen que no deben presentarse los individuos que perteneciendo á los reemplazos de 1877 y 1878 hayan sido declarados soldados en el de 1880 por consecuencia de revision de expedientes, los cuales están autorizados para permanecer en sus casas en virtud de lo que en su favor determina la Real orden de 7 de Junio de 1879.

Burgos 17 de Marzo de 1881.—El General Gobernador militar, Joaquín Vitoria.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Marzo.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,66
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,24
El litro de aceite.....	1,15
El kilogramo de carbon.....	0,08
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,07

Burgos 17 de Marzo de 1881.—

El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Comisario de Guerra, José Lluch.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Extracto de la sesion celebrada el dia 5 de Marzo de 1881.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Pérez San Millan, y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, y Beltran, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, y transmitida por el Sr. Gobernador con fecha 4 del mes actual, en que se desestima el recurso entablado contra el acuerdo de esta Corporacion que declaró soldado del ejército activo y prófugo á Clemente Angulo Cereceda, quinto del cupo del Valle de Mena del último reemplazo.

Diose lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en 4 del actual, transmitiendo otra del Preposito provincial de las Escuelas pias de las dos Castillas, Andalucía, Murcia y Galicia, en que participa haber tomado hábito como novicio el dia 27 de Febrero último en el colegio de Getafe los jóvenes D. Lorenzo Bernal y Fernandez y D. Cesáreo Fernandez é Ibeas, naturales de Rioseras en esta provincia, nacidos respectivamente en los años de 1863 y 1867, y se acordó expresar á dicha Autoridad superior de la provincia la conveniencia de que se transcriba dicha comunicacion al Alcalde de Rioseras, á los efectos prescritos en el art. 90 de la ley de reclutamiento vigente.

Al oficio del Alcalde de Alfoz de Bricia, fecha 28 de Febrero último, en que consulta acerca del conducto por el cual debe mandar las 2.000 pesetas que se hallan depositadas como pro-

ducto de los bienes vendidos al padre del mozo Pedro Chomon Moral, quinto número 8 del sorteo de aquel distrito municipal, correspondiente al año de 1879, y quien debe abonar el viaje de conduccion de dicha suma á esta Capital, se acordó contestar á dicha autoridad local que está obligada á verificar la remesa de dicha suma por medio de persona á quien el Ayuntamiento designe bajo la responsabilidad de sus individuos, siendo de cargo del Ayuntamiento el abono del gasto que se ocasione en este servicio, toda vez que es de carácter municipal segun lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Pio Tapia Velasco, natural y residente en Nava de Roa, pidiendo que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el cual ha sido declarado soldado sin número del próximo reemplazo, y que se le permita justificar la excepcion de ser hijo único de viuda pobre: resultando que este mozo fué comprendido y declarado soldado en el alistamiento de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda declarar nula la inclusion del citado mozo en el alistamiento del próximo reemplazo, y ordenar al Ayuntamiento que instruya, si no lo hubiere hecho ya, el oportuno expediente de prófugo contra el expresado mozo por la responsabilidad indicada, disponiendo la comparecencia del mismo ante esta Superioridad, previas las oportunas citaciones de los interesados, el dia 16 del actual á las doce de su mañana.

En vista de la manifestacion hecha por los mozos interesados en el sorteo de la Merindad de Sotoscueva para el reemplazo de 1881, de que no están conformes en que Eusebio Lopez y Lucio, residente en el pueblo de Almonacid de Toledo, verifique su ingreso en la caja de aquella provincia, se acordó contestar al Alcalde del citado pueblo de Almonacid que, en conformidad á lo dispuesto por el art. 119, no puede ingresar el repetido mozo ante la Comision provincial de Toledo, si tiene alguna excepcion ó impedimento que alegar.

En vista de una instancia de Ramon Villodas y Cámara, quinto núm. 56 del sorteo del Valle de Mena para el reemplazo de 1868, quejándose de que apesar de las órdenes comunicadas al Ayuntamiento, este no ha formado aun expediente de prófugo contra Celestino Quintana y Linares, núm. 54 del mismo cupo y reemplazo, por quien sirvió como suplente, se acordó prevenir al

Ayuntamiento que forme el expresado expediente en conformidad á las prescripciones de los artículos 114 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856 y que notifique el fallo definitivo que recaiga al citado Celestino Quintana, y en su ausencia á los interesados del mismo, asi como al recurrente Ramon Villodas, para que este pueda en su caso utilizar el derecho que se declare en su favor con arreglo á lo dispuesto por el art. 116 de dicha ley, en la forma prescrita por la Real orden de 3 de Enero de 1875.

Examinada la reclamacion de Victor Cepa Perez y otros vecinos de Villсандino contra el Ayuntamiento de dicha villa que les ha apremiado al pago de derechos de consumo, se acordó informar al Sr. Gobernador que á la Administracion económica corresponde resolver sobre dicho asunto en conformidad á las prescripciones de la instruccion del ramo de 24 de Julio de 1876.

Examinado nuevamente á virtud de providencia del Sr. Gobernador de 3 del mes actual el expediente de consulta que el Ayuntamiento de esta Capital eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acerca del número de concejales que deben elegirse en la próxima renovacion bienal, en cuya providencia se determina que la Comision amplie su informe de 19 de Febrero último en vista del libro de personal de Ayuntamientos de la provincia que se acompaña al efecto, la Comision acuerda reproducir su anterior informe de que es aceptable la solucion propuesta por el Ayuntamiento, consistente en que en la próxima renovacion se nombren 14 concejales, asi como en la de 1885.

En el expediente remitido nuevamente por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision sobre registro de una mina de sulfato de sosa verificado por D. Francisco Zubeldia, vecino de Victoria, con el nombre de «Azar» en jurisdiccion de Cerezo de Riotiron, á cuyo registro se oponen D. Julian Casado, vecino de esta ciudad, como director gerente de la Sociedad minera la Constancia, y D. Pablo Rozas, que lo es de la titulada Cerezana: la Comision, de conformidad con lo propuesto por el vocal ponente Sr. Aparicio, acuerda informar en el sentido de que procede admitir la oposicion formulada por D. Julian Casado, y desestimar la presentada por D. Pablo Rozas como representante de la Cerezana.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 5 de Marzo 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVINCIA DE BURGOS.

RESUMEN MENSUAL.

Hoja núm. 19.

Número de habitantes segun el último censo: 355.044.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.										Muerde violenta.			Otras enfermedades frecuentes.				Enfermedades infecciosas.				NACIMIENTOS.							Comparacion entre nacimientos y defunciones.			
	Número	Mes de		Edad de los fallecidos.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenleria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
58	51 al 6	Enero.-Feb.	De 0 á 1. 49 De mas de 1 á 5. 27 De mas de 5 á 10. 7 De mas de 10 á 20. 4 De mas de 20 á 40. 32 De mas de 40 á 60. 30 De mas de 60 á 100. 18	3	15	5	2	4	2	2	2	7	1	1	1	12	11	20	2	5	19	5	65	1	2	2	87	82	169	5	3	8	172	172	167
59	7 al 15	Febrero...	De 0 á 1. 55 De mas de 1 á 5. 56 De mas de 5 á 10. 3 De mas de 10 á 20. 7 De mas de 20 á 40. 16 De mas de 40 á 60. 21 De mas de 60 á 100. 30	5	5	2	1	2	2	2	10	2	2	1	16	2	21	2	9	2	12	179	2	3	3	90	80	170	1	2	3	175	175	166	
60	14 al 20	Idem...	De 0 á 1. 59 De mas de 1 á 5. 50 De mas de 5 á 10. 5 De mas de 10 á 20. 6 De mas de 20 á 40. 25 De mas de 40 á 60. 35 De mas de 60 á 100. 35	1	1	1	1	3	4	4	9	5	5	11	11	7	23	3	8	8	92	3	4	4	100	84	184	5	1	4	188	188	180		
61	21 al 27	Idem...	De 0 á 1. 64 De mas de 1 á 5. 58 De mas de 5 á 10. 5 De mas de 10 á 20. 9 De mas de 20 á 40. 20 De mas de 40 á 60. 31 De mas de 60 á 100. 35	4	4	1	5	6	1	2	16	2	2	7	7	2	18	4	5	15	99	5	5	5	102	90	192	5	1	6	198	198	200		
				11	21	6	7	13	9	8	42	8	9	46	22	82	16	18	52	455	4	4	4	579	556	715	12	4	16	751	751	715			

Burgos 14 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Isaac Gonzalez Goyeneche.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo puesto en mi conocimiento el Jefe de la Comision especial de estadística de esta provincia al dia siguiente de haber tomado posesion de mi destino que los Presidentes de las Juntas municipales han presentado en aquella oficina las cédulas y relaciones de riqueza correspondientes á sus distritos, exceptuando únicamente de todas ellas los 25 que á continuacion se expresan, me dirijo á los mismos con el objeto de ordenarles que lo verifiquen en el preciso término de ocho

dias, pues trascurrido este último plazo les exigiré por la via de apremio la multa de 125 pesetas que les fué impuesta por el Sr. Gobernador, y dispondré al propio tiempo el exacto cumplimiento de cuanto se previene al indicado fin en la Real orden de 17 de Setiembre último.

Espero que comprendiendo la importancia de tan interesante servicio, cumplirán aquellos cuanto les dejo prevenido, remitiendo acto continuo la documentacion que con tanta insistencia se les ha reclamado por esta Administracion.

Burgos 15 de Marzo de 1881.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

Relacion de los distritos municipales á que se refiere la precedente orden.

Partido de Aranda de Duero.

Arañda de Duero.  
Baños de Valdearados.  
Brazacorta.  
Castrillo de la Vega.  
Coruña del Conde.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcesped.  
Fuentespina.  
Milagros.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Tuvilla del Lago.  
Vadocondes.  
Zazuar.

Partido de Belorado.

Villagalijo.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.

Partido de Lerma.

Nebreda.  
Villalmanzo.

Partido de Roa.

Hontangas.  
Olmedillo de Roa.  
Villovela.

Partido de Salas.

Mamolar.  
Ontoria del Pinar.

Partido de Sedano.

Sedano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1881.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 20 al 25 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Castor de la Fuente.....	Sedano .....	Tierras.....	Clero..	4004	Pesquera .....	15 20 Marzo	89,25	6-433
Angel A. Bárcena.....	Burgos.....	"	"	8045	Burgos.....	" "	126,25	"-431
Dionisio de la Garnilla..	Moradillo del Castillo..	"	"	3980	Moradillo.....	" "	142,38	"-434
El mismo.....	"	"	"	3979	"	" "	62,50	"-435
Leon Arroyo.....	Barriosuso .....	"	"	4752	Barriosuso.....	" "	375	"-436
El mismo.....	"	"	"	4750	"	" "	56,25	"-438
Nemesio Diaz.....	Sotopalacios.....	"	"	3175	Sotopalacios.....	" "	688,75	"-439
Esteban Goya.....	Miranda.....	"	"	6607	Miranda.....	16 21	318,88	2-13
El mismo.....	"	Id. y huerta...	"	6593	"	" "	375	"-14
Andrés Angel.....	"	"	"	6593	"	" "	558,88	"-18
El mismo.....	"	"	"	6593	"	" "	552,50	"-19
Simon Quintana.....	"	"	"	5944	"	" "	120,63	"-20
Juan Cebrian.....	Burgos.....	Casa.....	"	499	Burgos.....	" "	375	"-23
Silvestre Alonso.....	Mambrilla de Lara.....	Tierras.....	"	7884	Mambrilla de Lara.....	15 "	25	6-440
El mismo.....	"	"	"	753	"	" "	7,50	"-441
El mismo.....	"	"	"	752	"	" "	47,50	"-442
El mismo.....	"	"	"	711	"	" "	187,50	"-445
Alejandro Ibañez.....	Cubillo del César.....	"	"	5274	Cubillo de Lara.....	" "	50,63	"-444
Francisco Salazar.....	Quintanilla Montecabezas	"	"	2866	Quintanilla Montecabezas	" "	541,25	"-445
Calixto Lopez.....	Pedrosa de Riourbel....	"	"	2832	Pedrosa de Riourbel....	" "	337,50	"-446
Julian del Rio.....	"	"	"	6607	"	" "	187,63	"-25
Anacleto Martinez.....	Miranda.....	"	"	6607	Miranda.....	16 22	256,25	"-27
Pedro Gordejuela.....	"	"	"	4517	"	" "	21,25	"-28
Pedro Herreros.....	Villadiego.....	"	"	7773	Hormazuela.....	" "	75,88	"-29
Rafael Gonzalez.....	Gumiel del Mercado.....	"	"	7771	Covarrubias.....	" "	187,50	"-30
El mismo.....	"	"	"	1888	"	" "	25	"-31
El mismo.....	"	"	"	7774	Santiviñe del Val.....	" "	50	"-32
El mismo.....	"	Viñas.....	"	7772	Covarrubias.....	" "	123,15	"-33
El mismo.....	"	Tierras.....	"	7775	"	" "	38,50	"-34
El mismo.....	"	Viñas.....	"	1900	"	" "	137,50	"-35
El mismo.....	"	Tierras.....	"	7777	Tejada.....	" "	17,50	"-36
El mismo.....	"	Viñas.....	"	7778	Covarrubias.....	" "	37,63	"-37
El mismo.....	"	Tierras.....	"	7114	"	" "	464,25	"-38
Emeterio Revilla.....	Granja de Guimara.....	"	"	1583	"	" "	427,50	"-39
Alejandro Hortigüela...	Covarrubias.....	Viñas.....	"	7776	"	" "	63,75	"-42
Ildefonso de la Iglesia...	Pedrosa de Riourbel....	Tierras.....	"	2851	Pedrosa.....	15 "	608,75	6-447
El mismo.....	"	"	"	7266	"	" "	600	"-448
Ciriaco Revuelta.....	Sedano.....	"	"	4070	Terradillos.....	" "	169,25	"-450
Leon Alonso y otros....	Burgos.....	Casa.....	"	1457	Sandoval.....	" "	42,75	"-484
Santiago Corral.....	Briviesca.....	Tierras.....	"	913	Aguilar de Bureba.....	11 "	225,50	8-192
Ecequiel Saez.....	Campillo.....	Viña.....	"	8631	Campillo.....	10 "	10,25	9-161
El mismo.....	"	"	"	8632	"	" "	15,25	"-162
Genaro Garcia.....	"	Bodega.....	"	1569	"	" "	77	"-368
Ecequiel Saez.....	"	Lagar y casa...	"	1567	"	" "	202,50	"-369
El mismo.....	"	Casa.....	"	1568	"	" "	43,75	"-370
Pedro de la Iglesia.....	Villalonguejar.....	Huerto.....	Propios	1557	Villalonguejar.....	2 "	25,10	13-186
Alejandro Hortigüela...	Covarrubias.....	Tierras y viña..	Clero..	7618	Covarrubias.....	16 25	26,88	2-43
Angel Pereda.....	Medina de Pomar.....	"	"	5194	Medina de Pomar.....	" "	1000,63	"-44
Graciano del Amo.....	Pampliega.....	"	"	6211	Tamaron.....	15 "	192,50	6-452
El mismo.....	"	"	"	6402	"	" "	205	"-453
Ramon Gallo.....	Dobro.....	"	"	5336	Dobro.....	" "	275	"-458
Braulio Marcos.....	Lodoso.....	"	"	7257	Lodoso.....	12 "	376,15	7-600

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 12 de Marzo de 1881.—José Ruiz Mora.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Marceliano Cantero García, residente en Cubillo del Campo, en causa criminal sobre hurto, se halla el siguiente edicto original.—D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,—Hago saber: que en el día 7 de Abril próximo á las doce de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado una finca perteneciente á Marceliano Cantero García, vecino de Cubillo del Campo, la cual se expresa á continuación.—Una tierra á las tenadas de Val de San Quirce, de celemin y medio, que surca ábrego Julian Saldaña, regañon camino, y demás aires se ignora, retasada en cuatro pesetas. —Cuya finca se enagena para con su importe satisfacer las responsabilidades pecuniarias impuestas al Marceliano Cantero García en causa que se le siguió sobre hurto, y se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.—Burgos 5 de Marzo de 1881.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia según lo prevenido, pongo el presente que firmo en Burgos á 5 de Marzo de 1881.—Nicolás Lopez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en el juicio de pobreza seguido por mi testimonio á nombre de Santiago Martínez con Patricio é Isidro Gonzalez se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á 10 de Marzo de 1881, el Sr. D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Santiago Martínez Musitu, vecino hoy de Quintanamartingalindez, y representado por el

Procurador D. Pablo Sagredo, con el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del tribunal en ausencia y rebeldia de Isidro Gonzalez del Val, que lo es de Grisaleña, habiendo renunciado á ser parte en estos autos Patricio Gonzalez y Fernandez por sí y como marido de Isabel Villanueva Prieto, vecinos de esta expresada villa de Briviesca y representados por el Procurador D. Pedro Alonso, y

1.º Resultando que á instancia de Santiago Martínez se han seguido autos ejecutivos contra Patricio é Isidro Gonzalez como principal y fiador respectivo por la cantidad de 1100 pesetas, réditos legales y las costas:

2.º Resultando que durante el procedimiento de apremio se dedujo tercera de mejor derecho á nombre de Isabel Villanueva por la suma de 9900 reales, y no dando resultado la subasta de los bienes embargados promovió el acreedor este incidente solicitando su pobreza legal:

3.º Resultando que conferidos los traslados oportunos, la representación del ejecutado Patricio Gonzalez y su mujer Isabel Villanueva renunció a ser parte en el asunto, cuya renuncia fué admitida en auto consentido de 31 de Diciembre último, é Isidro Gonzalez no se personó en los autos y se le hubo por acusada la rebeldia á instancia del actor en otro del 18 de Enero siguiente:

4.º Resultando que de conformidad fiscal se recibió el juicio á prueba, en cuyo período y con las debidas citaciones se ha justificado que Santiago Martínez Musitu no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria alguna, ni goza de otro sueldo que el de 2000 reales anuales como peaton de correo con el descuento del 15 por 100, opinando por lo tanto el Promotor fiscal que debe declarársele pobre con los beneficios legales:

1.º Considerando que la justicia se administra por la ley gratuitamente á los pobres y que para disfrutar de sus beneficios han de ser declarados tales por los Tribunales y Juzgados:

2.º Considerando que se ha probado plenamente que Santiago Martínez está comprendido en la prescripción del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque el sueldo eventual con que solamente cuenta no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que por lo tanto debe ser declarado pobre en sentido legal:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la citada ley, S. Sria., en mi testimonio,

Falla: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Santiago Martí-

nez Musitu y con derecho á usar de papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios legales, no haciendo especial condenacion de costas. Así por esta su sentencia que se publicará además en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, primer párrafo, lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de que doy fe.—Eugenio Sanjuanbenito.—Ante mí, Manuel Estefanía.

Y para que se publique la sentencia inserta por medio del Boletín oficial de esta provincia como se ordena, expido el presente con la remision oportuna que firmo en Briviesca á 10 de Marzo de 1881.—Manuel Estefanía.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un extranjero llamado Gottlieb Sehmam Nrumpisander, de 34 años, natural de Signan, Canton de Berna y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para la práctica de un reconocimiento en causa criminal que se sigue en el mismo contra Feliciano Arribas y otros, sobre lesiones, en la inteligencia de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 8 de Marzo de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valladolid.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echániz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid,

Hago saber: que en la mañana del 5 del actual se ha arrojado al rio Pisuerga desde el puente colgante de esta Ciudad un hombre de quien no consta seña ni dato alguno personal, y el cual no ha sido aun extraído ni flotado en las aguas.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguacion de

si ha desaparecido de algun pueblo una persona cuyo paradero se ignore, y caso afirmativo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con detalles de su nombre, apellidos y demás circunstancias personales.

Dado en Valladolid á 14 de Marzo de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. Sria., Pedro M. Sanchez.

### EDICTO.

D. Manuel Buriel y Vazquez, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Burgos núm. 95 y fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Celadilla Sotobrin donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la primera compañía de este Batallon Victor San Martin Saiz, hijo de Antonio, y de Eusebia, natural de Arcos, parroquia de San Miguel, provincia de Burgos, vecindado en Celadilla Sotobrin, Juzgado de Burgos, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el art. 104 del Reglamento de Reservas y haberse ausentado del pueblo sin haber solicitado el oportuno permiso:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole para su presentacion el cuartel de la Concepcion, debiendo hacerlo en el término de 20 días á contar desde la publicacion de este edicto, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 5 de Marzo de 1881.—Manuel Buriel Vazquez.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE SIMIENTE DE ESPARCETA.

El que desee comprarla á precios muy arreglados, se dirigirá á Juan Ortega, en el barrio de San Pedro de la Fuente, calle del Emperador, núm. 24, Burgos.

En el almacén de los Sres. Martínez y compañía, Plaza de la Libertad, casa del Cordon, se venden yeros, algarrobas y toda clase de cereales á precios arreglados. 15—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.